



## RESOLUCION EXENTA N° 478 /2016

**MAT.:** Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, proyecto “Instalación Torre de Telecomunicaciones sitio NEWPOLI052F Cañete - Ribera Lago”.

CONCEPCION, 26 DIC. 2016

### VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; La Resolución Exenta N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA”. (Disponible en la página [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. El Oficio Ord. N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre área colocadas bajo protección oficial y área protegidas para efectos del SEIA e instruye sobre la materia. (Disponible en la página [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
5. El oficio Ord. N° 161081 de fecha 17 de agosto de 2016 preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que complementa el Oficio Ord. N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013.
6. La Resolución N° 1031, publicada con fecha 12 de octubre de 2007 que: “Declara Zona de Interés Turístico Nacional la Cuenca del Lago Llu Llu y un Área de la Cuenca del Lago Lanalhue de la Región del Bío Bío”.
7. La carta de fecha 07 de octubre de 2016, y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 21 de noviembre de 2016, presentada por la señora María Olga Contreras Cifras en representación de Telefónica Móviles Chile S.A., mediante la cual consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) del proyecto “Instalación Torre de Telecomunicaciones sitio NEWPOLI052F1 Cañete – Ribera Lago” (en adelante el Proyecto).

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el derecho de la señora María Olga Contreras Cifras, a realizar su proyecto “Instalación Torre de Telecomunicaciones sitio NEWPOLI052F1 Cañete – Ribera Lago”, como Proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, con fecha, 21 de noviembre de 2016, la señora María Olga Contreras Cifras, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Instalación Torre de Telecomunicaciones Sitio NEWPOLI052F1Cañete – Ribera Lago”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - En la instalación de una radio estación base de telecomunicaciones, con el objeto de cumplir con las obligaciones establecidas en las “Bases del concurso Público para otorgar Concesiones de Servicio Público de Transmisión de Datos en las Bandas de Frecuencia 713-748 Mhz y 768-803 Mhz”, asignadas a Telefónica Móviles Chiles S.A.
  - El proyecto se ubicará en el Fundo Paillahue, Ruta P-60-R, comuna de Contulmo, Región del Biobío. La ubicación se encuentra predeterminada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Las coordenadas, según DATUM WGS 84 Huso 18, de la torre de telecomunicaciones corresponde a: 649083 mE y 5803375 mN.
  - El acceso al proyecto se contempla a través de la huella a construir, de un largo de 1.000 metros y un ancho de 4 metros.
  - El objetivo del proyecto es otorgar cobertura a rutas, localidades y establecimientos educacionales públicos y subvencionados, en forma obligatoria, a través de los servicios de voz y datos, con el objeto de superar la brecha digital y lograr la conectividad del país.
  - La radio estación de telecomunicaciones considera las siguientes características:
    - Un área de 10 m x 10 m, con cierre perimetral tipo Acmafor.
    - Radier para equipos Movistar: 1,75 m y 1,75 m.
    - Radier para equipos Claro: 3,00 m y 4,00 m.
    - Torre autosoportada de 36 m de altura con soportes para antenas.
    - Línea de alimentación eléctrica: 915 m de longitud y 10 m de ancho, postación de acero galvanizado h= 10m. cada 40m.
    - El acceso se contempla a través de un huella existente de un largo aproximado de 1.975 m y un ancho de 3m.
  - La superficie de las obras del proyecto se presenta en la siguiente tabla:

Obra	Largo (m)	Ancho (m)	Superficie (m <sup>2</sup> )
Instalación de torre de telecomunicaciones y radier para equipos (Área de arriendo )	10	10	100
Línea eléctrica y empalme	915	10	9.150
Area Total (m <sup>2</sup> )			9.250
Área Total (ha)			0,925

- Para la fase de construcción tendrá una duración de 7 semanas y se considera una instalación de faenas dentro del área de 10 x10m destinada a la instalación de la torre autosoportada.
4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*”. Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en*

*cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Instalación Torre de Telecomunicaciones sitio NEWPOLI052F1 Cañete - Ribera Lago" debe o no ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3° del RSEIA:

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reserva de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

6. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto "Instalación Torre de Telecomunicaciones sitio NEWPOLI052F1 Cañete - Ribera Lago" **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

- De acuerdo con la información presentada por el Proponente, el proyecto se ubicaría dentro de la Zona de Interés Turístico (ZOIT) "Declara Zona de Interés Turístico Nacional la Cuenca del Lago Lleu Lleu y un área de la Cuenca del Lago Lanalhue de la Región del Bío Bío" declarada mediante Resolución N° 1031 del año 2007, por el Servicio Nacional de Turismo, la cual si corresponde a un área colocadas bajo protección oficial para efectos del SEIA.
- Por su parte, la Resolución que declara zona de interés turístico nacional (ZOIT) el área denominada cuenca del Lago Lleu Lleu y un área de la cuenca del Lago Lanalhue, establece en su primer y segundo artículo, los objetos de protección, los que señalan textualmente:
 

*"1. Que el área propuesta comprende un territorio de alto valor paisajístico donde destacan ecosistemas del bosque templado húmedo que constituyen actualmente atractivos turísticos de interés especial, otorgándole una clara vocación y potencial turístico a toda el área a ser decretada Zona de Interés Turístico..."*

*2. Que es necesario desarrollar un proceso de planificación y gestión basado en una visión integral que cautele el uso sustentable de los recursos turísticos del citado espacio territorial."*
- El Ord. N° 161081 señala en su inciso final que *"Reiteramos la importancia de aplicar este criterio, en el sentido de que no toda intervención en un área protegida debe someterse al SEIA, sino que debe tratarse de intervenciones que tengan cierta magnitud y duración, no aquellas que impacten positivamente o agreguen valor al área. Ello deberá ser analizado caso a caso, dependiendo de las características del proyecto concreto y del área a ser intervenida, considerando el objeto de protección de esta última."*

En este sentido, el proyecto "Instalación Torre de Telecomunicaciones sitio NEWPOLI052F1 Cañete - Ribera Lago" complementa y fortalece el desarrollo turístico y los servicios ofrecidos, dado que con la operación de éste se entregaría un servicio turístico local con mayor cobertura comunicacional. Por lo anterior, el proyecto agrega valor al área ya que contribuye a mejorar la calidad de los servicios turísticos ofrecidos y a mejorar la calidad de vida de los habitantes permanentes.

Por otra parte, las obras del proyecto consideran básicamente la instalación de una torre autoportada de 36 metros, una línea eléctrica de 915 metros y una huella de acceso de 1.975 metros aproximadamente, cuya superficie intervenida no superará los 9.250 m<sup>2</sup> (0,9 ha); además durante la fase de construcción se utilizará la misma área para la instalación de faenas y tendrá una duración de 7 semanas, por lo cual la magnitud y duración del proyecto es acotada.

Por lo anterior, el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío, en atención al análisis presentado anteriormente ha concluido que si bien el proyecto se ejecutará en un área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA, éste corresponde a una intervención que dada sus características no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, según se dirá en la parte resolutive de esta resolución.

7. En mérito de lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Declarar que, el Proyecto “Instalación Torre de Telecomunicaciones sitio NEWPOLI052F1 Cañete – Ribera Lago”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el proponente y lo expuesto en el Considerando N° 6 de la presente Resolución.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora María Olga Contreras Cifras, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, así correspondiera.
3. Hacer presente que, de acuerdo a lo señalado por la Ley 19.300, modificada por la Ley 20.417, en el Artículo 11 bis. “Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
4. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE**



**Marcela Núñez Rodríguez**  
**Directora (S) Regional del Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región del Biobío**

ARS/VSP/vsp

**Distribución:**

- Señora María Olga Contreras Cifras, representante legal de Telefónica Móviles Chile S.A., Av. Providencia n° 111. Comuna de Providencia, Región Metropolitana.

**C/c:**

- SEREMI de Salud, Región del Biobío.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Cañete.
- Archivo SEA, Región del Biobío.